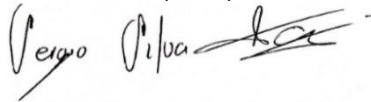


RADICADO N°: 686554089001-2021-00211-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GUTIERREZ PINTO
DEMANDADA: ALBA INES PORTILLA TORRES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este estrado judicial de la revisión del expediente memorial radicado en la secretaria del despacho por parte del apoderado de la parte demandante vía correo electrónico visible dentro del expediente digital 022SolicitudTerminacion.pdf, donde solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo singular seguido en contra de la señora ALBA INES PORTILLA TORRES, terminación por pago total de la deuda; de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P;

Igualmente solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas, renuncia a términos de ejecutoria y solicita el archivo del proceso.

Así las cosas conforme lo manifestado por el togado ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del apoderado accionante en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis, razón por la cual el despacho considera pertinente ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueren ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHÍVESE una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

CUARTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **12 de octubre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de
Torres